# ANEXO XXVI

## Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Miguel Alemán (1946)

**Artículo 1º.-** Para el despacho de los negocios del poder administrativo de la Federación y para el estudio y planeación de la política de conjunto que en ciertos ramos debe conseguirse, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal:

Secretaría de Gobernación.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Defensa Nacional.
Secretaría de Marina.
Secretaría de Economía.
Secretaría de Agricultura y Ganadería.
Secretaría de Recursos Hidráulicos.
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
Secretaría de Educación Pública.
Secretará de Salubridad y Asistencia.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.
Departamento Agrario.
Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 2º.-** El Presidente de la República queda facultado para designar, además, hasta dos Secretarios de Estado para auxiliar en sus labores al Poder Ejecutivo en cualquiera de los ramos a que se refiere el Artículo anterior. La designación se hará por acuerdo Presidencial y determinará en cada caso, las funciones atribuidas a dichos Secretarios de Estado.

**Artículo 3º.-** Corresponderá a la Secretaría de Gobernación el despacho de los asuntos de la política interior del país que se le atribuyan como de su competencia por las leyes y reglamentos federales.

**Artículo 4º.-** Corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los asuntos de política exterior que se presenten en el desarrollo de las relaciones internacionales o que se deriven de la vigencia de tratados, convenios o compromisos de los que el país sea parte.

**Artículo 5º.-** Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los asuntos relacionados con la política fiscal, de crédito público, monetaria y, en general, todos aquellos que afecten al patrimonio de la Federación. *Igualmente serán de su competencia los asuntos referentes a la hacienda pública del Distrito Federal*.

**Artículo 6º.-** Corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos relacionados con la defensa del territorio nacional y, en consecuencia, con la organización, administración y preparación del Ejército.

**Artículo 7º.-** Corresponderá a la Secretaría de Marina el despacho de los asuntos relacionados con la organización, administración y preparación de la Armada Nacional; *con la marina mercante*; con el tráfico y policía marítimos y fluviales, y con la conservación y desarrollo de la fauna y la flora de mar y ríos.

**Artículo 8º.-** Corresponderá a la Secretaría de Economía el despacho de los asuntos relacionados con la producción, distribución interior y exterior y con el consumo, con exclusión de la producción agrícola y de la forestal y de caza y pesca. También serán de su competencia los asuntos referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales del país, cuya atención no se atribuya por esta ley y su Reglamento a otras dependencias. Asimismo dependerán de la Secretaría de Economía las cuestiones relacionadas con el *Seguro Social*.

**Artículo 9º.-** Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo, organización y fomento de la producción agrícola, forestal y ganadera, así como de la caza y sus aspectos de crédito y experimentación.

**Artículo 10.-** Corresponderá a la Secretaría de Recursos Hidráulicos el despacho de los asuntos relacionados con la dirección, organización, control y aprovechamiento de los recursos hidráulicos nacionales y la construcción de obras de riego, drenaje, abastecimiento de aguas potables y defensa contra inundaciones, ya sea directamente o en cooperación con las autoridades locales o particulares.

**Artículo 11.-** Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el despacho de los asuntos relacionados con las comunicaciones postales, eléctricas, terrestres, aéreas y con las obras públicas federales.

**Artículo 12.-** Corresponderá a la Secretaría de Educación Pública el despacho de los asuntos relacionados con la educación en todos sus grados, de acuerdo con las leyes relativas y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.-** Corresponderá a la Secretaría de Salubridad y Asistencia el despacho de los asuntos relacionados con la prestación de servicios de asistencia y con la

organización y conservación de los servicios sanitarios, ya sea en forma directa o en cooperación con las diversas entidades federativas. Será asimismo de su competencia, *la organización, vigilancia y control de las instituciones de beneficencia privada* y la administración de los fondos públicos destinados a los propios *servicios de asistencia*, en los términos de las leyes relativas.

**Artículo 14.-** Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el despacho de los asuntos relacionados con la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, por lo que se refiere a las industrias y zonas especificadas en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional. Será asimismo de su competencia *el estudio de las oportunidades de trabajo para los desocupados*.

**Artículo 15.-** Corresponderá a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, el despacho de los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales, con la celebración de actos y contratos de obras de construcción que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal; *con la vigilancia de la ejecución de los mismos y la intervención en las adquisiciones de toda clase*. Igualmente será de su competencia realizar los estudios y sugerir las medidas tendientes al mejoramiento de la administración pública.

**Artículo 16.-** Corresponderá al Departamento Agrario el despacho de los asuntos relacionados con la política agraria en sus aspectos de dotación y restitución de tierras y aguas, así como con los demás que le atribuyan las leyes agrarias del país.

**Artículo 17.-** Corresponderá al Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos relacionados con el Gobierno de esa Entidad, en los términos de su Ley Orgánica.

**Artículo 18.-** El Presidente de la República fijará en detalle la competencia de cada una de las Dependencias del Ejecutivo, expidiendo al efecto el Reglamento en los términos de esta ley.

**Artículo 19.-** Cada Secretaría o Departamento de Estado formulará los proyectos de las leyes que se refieran a los asuntos de su competencia, así como los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente de la República para dichos asuntos.

**Artículo 20.-** Las Secretarías y Departamentos de Estado tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por tanto, preeminencia alguna.

**Artículo 21.-** Los Titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

**Artículo 22.-** Las Secretarías y Departamentos podrán establecer sus correspondientes servicios de estadística especializada, pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de Economía.

**Artículo 23.-** Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario y el número de Subsecretarios que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada Secretaría, además, tendrá un Oficial Mayor. En las Secretarías en que exista más de un Subsecretario el Presidente de la República determinará, en cada caso, cuál de los Subsecretarios debe substituir en sus ausencias al Titular. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe, un Secretario General y un Oficial Mayor.

**Artículo 24.-** El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado, corresponderá originalmente a los titulares de dichas dependencias, pero para la mejor organización del trabajo y su adecuada división en los respectivos Reglamentos Interiores, se podrá delegar esa facultad en casos concretos o para determinados ramos, en los funcionarios subalternos.

**Artículo 25.-** Las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez, y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario o Jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a ramos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

**Artículo 26.-** En el Reglamento Interior de las Secretarías y Departamentos de Estado se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas dependencias, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

**Artículo 27.-** Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución General, se entenderá por Consejo de Ministros la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presididos por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para dicha reunión se requerirá cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados, cuyos acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 28.-** En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué dependencia corresponde el despacho de dicho asunto.

**Artículo 29.-** Cuando alguna Secretaría o Departamento de Estado necesite la cooperación técnica, informes o datos de cualquiera otra dependencia, *ésta tendrá la*

*obligación de proporcionarlos*. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá prestar su cooperación a las otras dependencias del Ejecutivo, en todos aquellos casos en que por la competencia atribuida por esta Ley y su Reglamento, tengan que organizar o intervenir en la administración de instituciones de crédito especializado.